

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00258-00 pendiente por revisar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1401

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YADIRA MORALES GAVIRIA C.C. 31.580.386
DEMANDADO	COLPENSIONES y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00258-00

La señora **YADIRA MORALES GAVIRIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.580.386, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** representadas legalmente por los Doctores **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **OSKAR EDUARDO ZORRILLA RAMIREZ** o por quien haga sus veces, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Presenta indebida acumulación de pretensiones, lo anterior, por cuanto solicita el pago de intereses moratorios y la indexación de las sumas, las cuales resultan ser excluyentes entre sí. En el escrito de subsanación deberá solicitar una de estas como principal y la otra de forma subsidiaria.
- 2- Corregir en el acápite de pruebas documentales la relacionada en el numeral 11, por cuanto conforme la documental se observa que la respuesta emitida por la pasiva es del 22/12/2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **YADIRA MORALES GAVIRIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

∴ 
YENNY LORENA IDROBO LUNA

